

CAPITULO 11**INEM e ITAS**

Transferencias.

Claves:
313 80 21

Artículo 2618. FER de Boyacá

INEM

Ordinal 18. Carlos Arturo Torres,
Tunja

209.769 209.769

Subordinal 5. Mantenimiento y
aseguros ... \$ 64.423Subordinal 8. Materiales y
suministros ... 145.346

Artículo 2621. FER de Cauca

INEM

Ordinal 16. Francisco José de Cal-

das, Popayán

3.029.520 3.029.520

Subordinal 1. Sueldos \$ 2.796.480

Subordinal 2. Prima de

Navidad ... 233.040

Artículo 2623. FER de Córdoba,

INEM

Ordinal 12. Lorenzo María Lleras,

Montería

63.705 63.705

Subordinal 1. Sueldos ... \$ 63.705

Artículo 2631. FER de Norte de San-

tander

INFM

Ordinal 8. José Eusebio Caro, Cúcuta

60.000 60.000

Subordinal 1. Servicios pú-
blicos ... \$ 60.000

Artículo 2633. FER de Risaralda,

INEM

Ordinal 15. Felipe Pérez, Pereira ..

171.031 171.031

Subordinal 5. Mantenimien-
to y aseguros ... \$ 64.041Subordinal 8. Materiales y
suministros ... 106.990

Artículo 2634. FER de Santander,

INEM

Ordinal 5. Custodio García Rovira,

Bucaramanga

45.000 45.000

Subordinal 8. Materiales y
suministros ... \$ 45.000Artículo 2637. FER de Valle del Cau-
ca

INEM

Ordinal 6. Jorge Isaacs, Cali

59.700 59.700

Subordinal 8. Materiales y
suministros ... 59.700**CAPITULO 12****Educación en Territorios
Misionales por contrato.**

Transferencias.

Claves:

312 80 21

Artículo 2621. FER de Cauca

Ordinal 1. Casipí

Subordinal 1. Sueldos

1.573.337 1.573.337

personal de nómina \$ 1.573.337

CAPITULO 13**Educación en Territorios
Misionales no contratados.**

Transferencias.

Claves:

312 80 21

Artículo 2618. FER de Bolívar, San

Jorge, Bolívar

176.595 176.595

Ordinal 3. Otras primas \$ 59.724

Ordinal 4. Prima de ali-
mentación

116.871

Artículo 2622. FER de Cesar, Valle-
dupar, Cesar

322.652 322.052

Ordinal 4. Prima de ali-
mentación

\$ 103.992

Ordinal 6. Sostenimiento de

escuelas

70.000

Ordinal 9. Mantenimiento

y transportes

8.960

Ordinal 10. Restaurantes

escolares

139.100

Artículo 2623. FEI de Córdoba, San

Jorge, Córdoba, Sucre

273.416 273.416

Ordinal 1. Sueldos personal

de nómina

\$ 189.450

Ordinal 2. Prima de Nav.

15.446

Ordinal 3. Otras primas \$ 35.352

Ordinal 4. Prima de ali-
mentación

33.168

Artículo 2634. FER de Santander,

Santander

28.308 28.308

Ordinal 3. Otras primas \$ 3.420

Ordinal 4. Prima de ali-
mentación

24.838

Ministerio de Agricultura.**CAPITULO 1****Dirección Superior.**

Transferencias.

222 80 21 Artículo 1973. INDERENA - Funcionamiento

2.309.540

Presupuesto de Inversión.**Ministerio de Agricultura.****CAPITULO 05****Instituto Colombiano Agropecuario.****PROGRAMA 28****Desarrollo de la Investigación
y Producción Agrícola.****Inversión Indirecta.****Recursos ordinarios (1)**

41 291 Artículo 5873. Manejo de centros y estaciones .. \$ 17.434.000

Proyecto.

1. Manejo de centros y estaciones .. \$ 17.434.000

Bonos Ley 21/68 (3)

41 291 Artículo 5873. Manejo de centros y estaciones .. \$ 8.000.000

Proyecto.

1. Manejo de centros y estaciones .. \$ 8.000.000

Bonos Ley 19/77 (6)

41 291 Artículo 5873. Manejo de Centros y Estaciones .. \$ 6.633.000

Proyecto.

1. Manejo de centros y estaciones .. \$ 6.633.000

PROGRAMA 63**Servicio de la Deuda y Gastos
de Transferencias.****Inversión Indirecta.****Recursos ordinarios (1)**

41 221 Artículo 5883. Servicio Deuda Interna .. \$ 20.566.000

Proyecto.

1. Servicio Deuda Interna .. \$ 20.566.000

CAPITULO 06**Instituto Nacional de los Recursos
Naturales y del Ambiente.****PROGRAMA 33****Desarrollo y Protección de los
Recursos Forestales.****Inversión Indirecta.****Recursos ordinarios (1)**41 222 Artículo 5893. Protección y control de los
Recursos Naturales Renovables.**Proyecto.**

2. Educación e información ambiental ..

149.460

PROGRAMA 63**Servicios de la Deuda y Gastos
de Transferencia.****Inversión Indirecta.**

41 222 Artículo 5899. Servicio de la Deuda Interna.

Proyecto.

1. Servicio de la Deuda Interna .. \$ 1.991.000

Bonos Ley 21/68 (3)**PROGRAMA 33****Desarrollo y Protección de los
Recursos Forestales.****Inversión Indirecta.**41 222 Artículo 5893. Protección y control de los
Recursos Naturales Renovables.**Proyecto.**

2. Educación e información ambiental ..

100.000

41 222 Artículo 5893. Áreas manejo integrado de
los recursos naturales renovables.**Proyecto.**

3. Parque isla de Salamanca ..

316.000

PROGRAMA 63**Servicios de la Deuda y
Gastos de Transferencia.****Inversión Indirecta.**

41 222 Artículo 5899. Servicio de la Deuda Interna.

Proyecto.

1. Servicio de la Deuda Interna ..

684.000

Suman los créditos .. \$ 81.935.408

Artículo 2º La presente Ley rige a partir de la fecha de su
sanción.Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos
setenta y ocho (1978).El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.El Secretario General del honorable Senado de la Re-
pública,**Amaury Guerreo.**El Secretario General de la honorable Cámara de Re-
presentantes,**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.
Publíquese y ejecútense.**JULIO CESAR TURBAY AYALA.**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.**LEY 6198 1978
(diciembre 15)****Ley Orgánica del Desarrollo Urbano.****DECRETA:****CAPITULO I****Propósitos de la Ley.**

Artículo 1º Se entiende por Ley Orgánica del Desarrollo Urbano un conjunto de normas generales que permitan orientar las instituciones jurídicas y la intervención del Estado hacia el propósito fundamental de mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de las ciudades, de suerte que sus habitantes, mediante la participación justa y equitativa en los beneficios y obligaciones de la comunidad, puedan alcanzar el progreso máximo de su persona y su familia en todos los aspectos y lo físico.

Artículo 2º El desarrollo de las áreas urbanas se regulará dentro de una política nacional de equilibrio entre las diversas regiones del territorio y entre las zonas rurales, urbanas y de conservación ecológica. Así mismo se procurará la óptima utilización del suelo urbano y de los limitados recursos de inversión en vivienda, infraestructura y equipamiento y la participación de la sociedad en el valor de la tierra que se daba exclusivamente al crecimiento de las ciudades o al gasto público.

CAPITULO II**Instrumentos Operativos.**

Artículo 3º Con el objeto de lograr condiciones óptimas para el desarrollo de las ciudades y de sus áreas de influencia en los aspectos físico, económico, social y administrativo, todo núcleo urbano con más de 20.000 habitantes deberá formular su respectivo Plan Integral de Desarrollo con base en las técnicas modernas de planeación urbana y de coordinación urbano-regional.

Parágrafo primero. Para los sencillos efectos de este artículo deben tenerse en cuenta los datos provisionales del XIV Censo Nacional de Población elaborado por el DANE en 1973.

Parágrafo segundo. Se señalarán las relaciones que dan a un conjunto de municipios las características de área metropolitana y se fijarán los procedimientos para su organización y administración.

Artículo 4º Para garantizar la realización de los planes del Desarrollo Integral adoptados por las autoridades locales o regionales competentes, se hará efectivo el control público de los usos del suelo urbano.

Artículo 5º En orden a obtener un desarrollo urbano concertado entre los sectores público y privado, se racionalizará la intervención del Estado en la producción y distribución de materiales para la construcción, en las inversiones para vivienda y en las modalidades de compra-venta y arrendamiento de unidades habitacionales de interés social.

Artículo 6º Las normas administrativas del Distrito Especial de Bogotá y de los Municipios de Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga serán actualizadas y se incorporarán en ellas los sistemas de planeación y de presupuestos por programas.

Artículo 7º Se estimulará la descentralización industrial, con base en las posibilidades de producción que resulten de los correspondientes estudios y planes regionales.

Artículo 8º Para incrementar los recursos financieros que demande el desarrollo urbano planificado del país, se crearán las estructuras necesarias para operar un mercado secundario de hipotecas y se adecuarán las normas que rigen al Banco Central Hipotecario, al Instituto de Crédito

expidan con este propósito deben ser consultados con una Comisión Especial integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes designados por las Comisiones Terceras Constitucionales y de una y otra Cámara.

Artículo 10. En desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo 9º, el Gobierno se ajustará, en los casos pertinentes a las normas que se establecen a continuación:

- a) En las disposiciones que se adopten no se impondrán ni aumentarán gravámenes, contribuciones ni tasas;
- b) Se respetarán los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles y en caso de expropiación la indemnización se pagará de acuerdo a las normas que sobre utilización del suelo se establezcan en los planes de desarrollo urbano que aprueben los Consejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá. Las condiciones de dicha indemnización no serán inferiores a las que rigen para el Sector Agrario;
- c) La delimitación de las regiones de planeación para la formulación de los planes a que se refiere el artículo 3º, corresponderá preferencialmente a los Departamentos, por medio de sus oficinas de Planeación o por conducto de asesores oficiales o particulares debidamente calificados;
- d) Se adoptarán las medidas necesarias para fortalecer y hacer efectivos los mecanismos de vigilancia y control de las empresas dedicadas a las actividades de urbanización, construcción, compraventa y arrendamiento de vivienda.

Artículo 11. La ejecución de planes de desarrollo urbano y la constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son motivos de utilidad pública o interés social.

Artículo 12. Para las finalidades de la presente Ley la Nación no podrá afectar en forma alguna ingresos que haya cedido total o parcialmente a las entidades territoriales.

Artículo 13. Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ÁLCIDES

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Liceano

República de Colombia - Gobierno Nacional,
Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURRAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Germán Zea Hernández

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra

El Ministro de Desarrollo Económico,

Gilberto Echeverri Mejía

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Enrique Vargas Ramírez

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,
Eduardo Wiesner Durán.

LEY 62 DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se hacen unos contraerénditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Departamento Nacional de Estadística y del Servicio Civil y Ministerios de Gobierno, Justicia —Rama Jurisdiccional—, Trabajo, Salud y Desarrollo Económico), por \$ 25.053.500.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes contraerénditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978, con base en los Certificados de Disponibilidad números 129, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 de 1978, expedidos por el Contralor General de la República:

CONTRACREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

Claves:
115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de nómina

290.000

115 11 11. Artículo 0205. Prima técnica

13.000

CAPITULO 2

Información Técnico Estadística.

Servicios Personales.

115 11 11. Artículo 0205. Prima técnica

92.600

CAPITULO 3

Procesamiento de Información.

Servicios Personales.

115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de nómina

353.400

CAPITULO 4

ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICOS.

Servicios Personales.

115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de nómina

600.000

Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

116 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina

800.000

116 03 11. Artículo 0252. Gastos de representación

130.000

116 08 11. Artículo 0254. Horas extras y días feriados

36.680

116 09 11. Artículo 0255. Prima de navidad

300.000

116 11 11. Artículo 0256. Prima técnica

34.160

116 12 11. Artículo 0257. Prima de vacaciones

35.000

116 18 11. Artículo 0260. Subsidio familiar

49.000

CAPITULO 02

Dirección Técnica.

Servicios Personales.

116 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina

1.865.160

116 08 11. Artículo 0254. Horas extras y días feriados

50.000

116 09 11. Artículo 0255. Prima de navidad

65.000

116 12 11. Artículo 0257. Prima de vacaciones

20.000

116 18 11. Artículo 0260. Subsidio familiar

50.000

CAPITULO 03

Dirección de Bienestar Social.

Servicios Personales.

351 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina

190.000

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cedulación.

Servicios Personales.

111 04 11. Artículo 1003. Sueldos del personal supernumerario

3.500.000

Gastos Generales.

111 41 12. Artículo 1017. Impresos y publicaciones

1.000.000

Rama Jurisdiccional.

CAPITULO 2

Administración del Consejo de Estado.

Servicios Personales.

122 06 11. Artículo 3354. Honorarios

1.000.000

CAPITULO 4

Administración Tribunales y Juzgados Superiores, Circuito, Trabajo, Menores, Municipales y Territoriales.

Gastos Generales.

122 36 12. Artículo 3365. Compra de equipo

2.500.000

122 37 12. Artículo 3366. Viáticos y gastos de viaje

260.000

122 40 12. Artículo 3369. Materiales y suministros

2.500.000

CAPITULO 5

Administración Tribunales y Juzgados Superiores y Distrito Penal Aduanero.

Servicios Personales.

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina

1.500.000

Gastos Generales.

122 41 12. Artículo 3370. Impresos y publicaciones

172.000

CAPITULO 6

Tribunales Instrucción Criminal.

Servicios Personales.

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina

3.000.000

Gastos Generales.

122 38 12. Artículo 3367. Servicios de comunicaciones

500.000

122 40 12. Artículo 3369. Materiales y suministros

1.000.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 6

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Servicios Personales.

263 18 11. Artículo 2061. Subsidio familiar

47.500

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos Generales.

261 41 12. Artículo 2319. Impresos y publicaciones

300.000

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Salud.

CAPITULO 08

Instituto Nacional de Salud.

PROGRAMA 18

Infraestructura de Recursos Humanos e Investigación.

Inversión Indirecta.

Artículo 6º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrase los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978.

CREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

115 09 11. Artículo 0201. Prima de navidad

150.000

115 17 11. Artículo 0208. Auxilio de transporte

2.000

115 34 11. Artículo 0209A. Pago de vigencias expiradas por concepto de servicios personales

82.150

Gastos Generales.

115 38 12. Artículo 0213. Servicios de comunicaciones

350.000

115 39 12. Artículo 0214. Servicios públicos

50.000

115 60 12. Artículo 0218A. Pago de vigencias expiradas por concepto de gastos generales

9.850

CAPITULO 2

Información Técnico Estadística.